



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo

10-UB2-00038.6/2022
SIA 22/038

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/659207.9/21 del pasado día 27 de diciembre de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el plan especial de Infraestructuras de la Línea Eléctrica de Integración en la Red Eléctrica de Alta Tensión, a 66 kV, de la Subestación Transformadora 220/66/20 kV, ST "Algete", que afecta a los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

- El 22 de mayo de 2014 (Registro de salida de la Consejería de Medio Ambiental y Ordenación del Territorio, ref: 10/050330.5/14 del 4 de agosto de 2014), la Dirección General de Evaluación Ambiental emite resolución caso por caso en aplicación de la entonces vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, en contestación a los escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería, nº 10/097625.9/13, de 10 de mayo de 2013 y nº 10/172163.9/13, de 29 de agosto de 2013, por los que Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, como promotor, presenta Documento Ambiental e información complementaria al mismo, del proyecto de "Línea eléctrica de integración a la red de 66 kV de la ST Algete", en el que resuelve:

"no se considera necesario someter la alternativa del pasillo C del proyecto de "Línea eléctrica de integración a la. Red de 66 kV de la ST Algete", promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental", siempre que se cumplan las condiciones que indica.

Cabe señalar que entre las condiciones establecidas se encuentra la obligación de realizar el cruce del río Jarama de forma subterránea, mediante la técnica de hincado de tuberías y localizando los pozos de ataque y salida de la hinca fuera de terrenos incluidos en la ZEC Cuenca de los ríos Jarama y Henares.

Se adjunta el informe.

- El 2 de diciembre de 2020, con referencia 10/531100.9/20, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, emite informe en contestación a la solicitud de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en la que adjunta documentación del proyecto denominado "Construcción de una línea aéreo-subterránea a 66 kV (DC) para integración en la red de 66 kV de la subestación S.T. Algete de 220/66/20 kV" promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete. Este proyecto consiste en la modificación del proyecto que fue objeto de resolución caso por caso de fecha 22 de mayo de 2014.

El último proyecto consiste en una línea eléctrica aéreo-subterránea con origen y fin en los mismos puntos que el proyecto que fue objeto de resolución caso por caso, si bien su trazado presenta ciertas modificaciones. El cruce del río Jarama que originalmente se realizaba en aéreo, ahora se proyecta en subterráneo mediante perforación dirigida a lo largo de 180 m. El pozo de ataque, situado al oeste del río Jarama, se sitúa en terrenos incluidos en la ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares, y una vez cruzado el río el trazado continúa subterráneo hasta el apoyo en paso aéreo-subterráneo nº 5, próximo



a la carretera M-111, el trazado aéreo original se sustituye por un trazado subterráneo sensiblemente paralelo, evitando el cruce de un nuevo tendido que sirve a una planta de compostaje. En este tramo se señala la ejecución de un centro de transformación de nueva ejecución, objeto de otro proyecto. Desde el apoyo nº 5 el tendido continúa hasta su destino con el trazado y características originales: en aéreo a lo largo de 1.971 m hasta el apoyo nº 13, de transición aéreo-subterráneo, para avanzar otros 718 m en zanja entubada hasta la subestación de Algete.

Teniendo en cuenta las citadas modificaciones la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático informa:

“...teniendo en consideración que el proyecto presentado cruza en subterráneo el río Jarama y la Zona Especial de Conservación (ZEC) y que las modificaciones presentadas del resto del trazado no constituyen un cambio sustancial del proyecto original, procede resolver que no se estima necesario someter el proyecto denominado “Construcción de una línea aéreo-subterránea a 66 kV (DC) para integración en la red de 66 kV de la subestación S.T. Algete de 220/66/20 kV” promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, manteniéndose vigente y siendo de aplicación al presente proyecto la resolución caso por caso, emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha 22 de mayo de 2014, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. El foso de ataque correspondiente al inicio del paso en subterráneo del río Jarama debe estar situado fuera de terrenos incluidos en la Zona Especial de Conservación, de acuerdo a la condición nº 1*
- 2. El apoyo de paso aéreo-subterráneo nº 5 se encuentra situado sobre una masa arbolada. Con el objeto de minimizar el impacto sobre ejemplares arbóreos y arbustivos, evitando talas y desbroces, se deberá desplazar hacia el oeste, alejándose de la M-111 hasta situarlo fuera de la superficie arbolada.*

En todo caso, la línea aéreo-subterránea deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación y, especialmente, la que se relaciona en el anexo adjunto.”

Se adjunta el informe.

Expediente actual, SIA 22/038:

Con fecha 27 de diciembre de 2021 y referencia 10/659207.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, adjuntando un ejemplar del documento para aprobación definitiva del plan especial (11 de noviembre de 2021) y documento ambiental estratégico (15 de noviembre de 2021) del plan especial de Infraestructuras de la Línea Eléctrica de Integración en la Red Eléctrica de Alta Tensión, a 66 kV, de la Subestación Transformadora 220/66/20 kV, ST “Algete”, que afecta a los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 27 de diciembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica del expediente.

El 19 de septiembre de 2022 con referencia 10/100706.1/22, se solicita al área de TRP certificado del cumplimiento del trámite de información pública de toda la documentación integrante del Plan Especial aprobado inicialmente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo, de 9 de octubre de 2013, y



remisión de los resultados correspondientes mediante indicación expresa de la existencia o no de alegaciones y copia de aquellas alegaciones que se hubieran recibido.

El 7 de octubre de 2022 con referencia 10/740581.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite copia de la nota interior (referencia de salida de SGT de 10 de febrero de 2014, ref. 10/024666.9/14 y entrada en la Subdirección General de Urbanismo de 13 de febrero de 2014) de la Secretaría General Técnica en la que comunica la finalización del periodo de información pública del plan especial aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid el día 9 de octubre de 2013 (AC:126/13); acuerdo publicado en el BOCM del 26 de diciembre de 2013. La SGT comunicó también que a la nota se acompañaron los informes que habían tenido entrada en esa unidad durante dicho periodo (informe de la Dirección General de Carreteras de 14 de noviembre de 2013; Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 29 de enero de 2014; informe de la Dirección General del Medio Ambiente, Área de Conservación de Montes, de 23 de octubre de 2013 y Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, de 15 de noviembre de 2013; informe de la Dirección General del Medio Ambiente, Área de Vías Pecuarias, de 15 de noviembre de 2013; Informe del Ayuntamiento de Algete de 20 de noviembre de 2013 e informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 13 de noviembre de 2013. En el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas no se ha recibido copia de ninguno de estos informes.

El 25 de octubre de 2022 con referencia 10/117821.0/22, se solicita copia de los informes recibidos durante el periodo de información pública y citados anteriormente. No se ha recibido contestación.

2.1 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de junio de 2022 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Vías Pecuarias.
- Canal de Isabel II, S.A. (Oficinas y Servicios Centrales)
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Red Eléctrica España, S.A.U.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Ayuntamiento de Algete.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Enagás, S.A. (Madrid)

El mismo día también se ha solicitado informe al Servicio de Informes Técnicos medioambientales.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 11 de marzo de 2022 nº referencia 10/130636.9/22. Informa que, en lo referente a las aguas superficiales, según la cartografía consultada, la línea cruza el río Jarama, el arroyo Torrecilla y un afluente innominado del arroyo Juncal del Toro. Además, se encuentra próxima también del arroyo Juncal del Toro. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea asienta sobre la masa de agua subterránea "Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid, ES030MSBT030.024". Y realiza indicaciones en el ámbito de sus competencias sobre las posibles afecciones al dominio público hidráulico.



- Dirección General de Carreteras, recibido el 23 de marzo de 2022, nº referencia 06/044600.9/22. Informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Cabe destacar lo siguiente:

1. *Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial que se especifica en el punto 4 de este informe.*
2. *El presente informe se emite en lo que se refiere a la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto. La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.*
3. *Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.*

- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 28 de marzo de 2022, nº referencia 07/659643.9/22. Informa sobre los requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales que se deben tener en consideración al objeto de minimizar los impactos negativos para la salud de la población que puedan ocasionar las obras de ejecución de la línea eléctrica.

“...se deberá garantizar las distancias mínimas a núcleos urbanos y a desarrollos urbanos previstos, y el cumplimiento de la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios. Asimismo, se deberán aplicar las medidas indicadas en el documento para mitigar las molestias a la población usuaria y laboral afectada durante la ejecución de las obras.”

“En relación con las infraestructuras de agua de abastecimiento de consumo humano afectadas (canalizaciones enterradas de Canal de Isabel II) en el tramo de línea subterránea ST Algete- Apoyo 13, se deberá garantizar que éstas no resultan contaminadas en la ejecución del proyecto.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución que incluya dichas canalizaciones, al objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras.”

“Según lo expuesto, deberá contemplarse un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia principalmente en aquellos puntos críticos del proyecto, como son los tramos donde la línea interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico presentes en el ámbito: río Jarama y el arroyo de la Torrecilla. En el presente caso, además de la afección a los 2 cauces citados, hay que contemplar también como punto crítico en el entorno inmediato de la actuación la planta de compostaje Biocompost, en cuya parcela se llevará a cabo parte del soterramiento de la línea, dada la problemática intrínseca por plagas de dicha actividad.”

“Asimismo, durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamientos.”



“...al objeto de protección sanitaria de la población, deberá garantizarse que se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.”

- Red Eléctrica España, recibido el 12 de abril de 2022, nº referencia 10/215378.9/22. Informa que, según la documentación recibida, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:
 - Línea eléctrica subterránea a 220 kV Ardoz-Algete.
 - Línea eléctrica subterránea a 220 kV Fuencarral-Algete.
 - Línea eléctrica aérea a 220 kV D/C Ardoz-Algete/Fuencarral-Algete.
 - Línea eléctrica aérea a 220 kV Ardoz-Algete.
 - Línea eléctrica aérea a 400 y 220 kV D/C Mudarra-SS.Reyes/Fuencarral-Algete.

Por otro lado, informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España.

- Canal de Isabel II, recibido el 13 de abril de 2022, nº referencia 10/219280.9/22. Informa sobre las infraestructuras adscritas a favor de la sociedad pública Canal de Isabel II que se ven afectadas por la ejecución de la línea eléctrica, y los aspectos que se deben tener en cuenta para la redacción del proyecto y la realización de las obras. Aporta documentación gráfica.

Se verán afectadas las siguientes infraestructuras y terrenos:

- Arteria 2º anillo A1-M50 de 1600 mm de diámetro.
- Conducción de comunicaciones M50-Tramo 2-RTU1-San Agustín.
- Colector C1 del Sistema de Saneamiento de Algete.
- Terrenos de los que Canal de Isabel II es titular con motivo de la expropiación para la ejecución de los proyectos de ejecución del Segundo Anillo de Distribución, Plan Director de suministro de agua de riego con agua reutilizable en el término municipal de Algete.
- Derechos de servidumbre obtenidos con motivo de la ejecución del proyecto Colectores y EDAR Algete II.

También informa sobre los condicionantes que se deben incluir en la normativa urbanística del plan especial en relación con las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA), la autorización de retranqueos o afecciones a infraestructuras de Canal de Isabel II y ocupaciones.

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, recibido el 16 de noviembre de 2022 con referencia 10/890164.9/22.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informa que el plan especial:

- Se encuentra dentro del ámbito de la zona A de conservación prioritaria, del ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, zona en la que también se encuentra el hábitat de interés comunitario 92A0: Bosques galería de Salix alba y Populus alba.
- *...es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.*
- *...La línea de evacuación atraviesa el área importante de conservación de aves y la biodiversidad, IBA n.º 74 Talamanca-Camarma.*



- Afecta a los *hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000*:
 - ✓ 1430: *Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)*
 - ✓ 5330: *Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*
 - ✓ 6420: *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion*
 - ✓ 92A0: *Bosques galería de Salix alba y Populus alba*
- *La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal.*

... Tanto el tramo subterráneo como el tramo aéreo atraviesan zonas consideradas terreno forestal.

... Las cortas o podas asociadas a la ejecución de la planificación que se informa deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por esta Dirección General, a no ser que en el estudio ambiental estratégico se detallen cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental, de forma detallada y precisa, según se establece en el art. 76.8 de la Ley 16/1995. En todo caso, la eliminación de vegetación habrá de ser la mínima necesaria para la ejecución de las actuaciones.

Concluye, *... las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán afecciones apreciables a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el plan para evitar, corregir o compensar dichas afecciones. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IERNA) tal y como se define en la Instrucción 1-21 de 26 de enero de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.*

Se adjunta el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para la observación de las condiciones establecidas.

Se adjunta copia.

- Área de Vías Pecuarias, no se ha recibido contestación.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas, no se ha recibido contestación.

2.2 Informes sectoriales incorporados en el anexo del DAE

El documento ambiental estratégico incorpora como anexo los siguientes informes sectoriales:

- 1) Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Informe del 20 de julio de 2021, informe relativo al expediente RES/0691/2020, de solicitud de autorización de la Línea eléctrica a 66 kV, DC, para integración en la red de 66 kV de la ST 220/66/20 kV, ST Algete. En el que informa favorablemente el proyecto de instalación de la línea eléctrica con las prescripciones que indica como medidas preventivas.
- 2) Resolución caso por caso, emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental, el 22 de mayo de 2014, de no sometimiento de la alternativa pasillo C del proyecto a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental siempre que se cumplan las condiciones que indica.



- 3) Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, informa el 2 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación al proyecto “Construcción de una línea aérea-subterránea a 66 kV (DC) para integración en la red de 66 kV de la subestación ST Algete, de 220/66/20 kV”, promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, con motivo de ciertas modificaciones en el proyecto de ejecución, que *no se estima necesario someter el proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, manteniéndose vigente y siendo de aplicación al presente proyecto la Resolución caso por caso, emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha 22 de mayo de 2014, siempre y cuando se cumplan las condiciones que indica.*

1.3 Información pública del plan especial.

El Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Eléctrica de Integración en la Red Eléctrica de Alta Tensión, a 66 kV, de la Subestación Transformadora 220/66/20 kV, ST “Algete”, que afecta a los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, se aprobó inicialmente por Acuerdo 126/13, de 9 de octubre de 2013, BOCM de 26 de diciembre de 2013.

Con fecha 10 de febrero de 2014, la Comisión de Urbanismo de Madrid comunica a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial la finalización del periodo de información pública del Acuerdo 126/13 y la recepción de los informes de los siguientes organismos:

- 1) Dirección General de Carreteras, de fecha 14 de noviembre de 2013.
- 2) Dirección General de Aviación Civil, de 29 de enero de 2014.
- 3) Informes técnicos de la Dirección General del Medio ambiente: Área de Conservación de Montes, de 23 de octubre de 2013 y Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, de 15 de noviembre de 2013.
- 4) Área de Vías Pecuarias, de 15 de noviembre de 2013.
- 5) Ayuntamiento de Algete, de 20 de noviembre de 2013.
- 6) Dirección General de Evaluación Ambiental, de 13 de noviembre de 2013.

En la actualidad no se ha recibido copia de los informes solicitados al Área de Tramitación y Resolución de procedimientos con fecha 25 de octubre de 2022 y referencia 10/117821.0/22.

2 CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.3 Contenido

Documentación aportada:

- Documento para aprobación definitiva del Plan Especial, de 11 noviembre 2021.
- Documento Ambiental Estratégico, de 15 de noviembre de 2021.

2.4 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objeto

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el Proyecto y Anexo Modificativo de L/66 kV, doble derivación ST Algete-Tres Cantos-El águila-Venteros que tiene su origen en el Ap.7 de la LE. Tres Cantos-El Águila-Venteros ubicado en las inmediaciones de la STR Venteros y discurre en configuración mixta, aérea-subterránea, hasta llegar a las posiciones de la ST (subestación) Algete, en propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

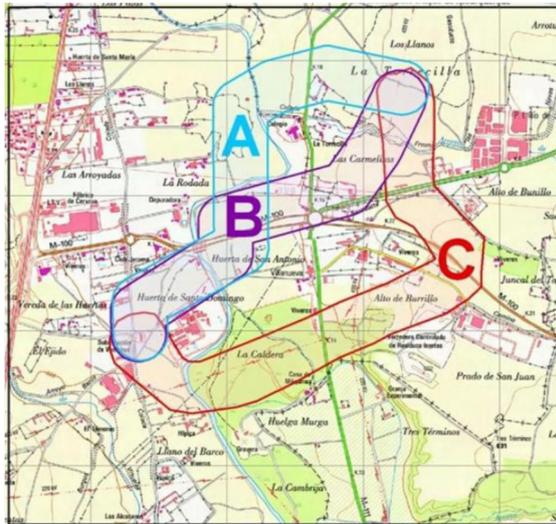


Alternativas

A la hora de definir las alternativas para el paso de una línea eléctrica se han tenido en cuenta criterios, tanto técnicos como ambientales. Se ha procurado la elección de un trazado que, siendo técnicamente viable, evite las zonas más sensibles y presente la menor longitud posible.

Alternativa 0: Ha sido descartada debido a la necesidad de dotación y mejora de la red de distribución en la zona norte de la Comunidad de Madrid.

Alternativas A, B y C: Se muestran en la siguiente imagen: Finalmente se ha seleccionado el Pasillo C.



El Pasillo A tiene una longitud aproximada de 3.400 m, el Pasillo B 2.900 m y el Pasillo C 4.300 m. Todos ellos discurrirían por los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete.

Se descarta el Pasillo A por considerarse el más desfavorable, fundamentalmente por realizar tres cruzamientos sobre el cauce y vega del río Jarama, y presentar tanto dificultades técnicas como perjuicios ambientales, ya que este tramo del río pertenece a la ZEC ES3110001 “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

El pasillo B presenta dos inconvenientes significativos. Por un lado, el tramo de llegada a la subestación de Algete, fin de la línea en estudio, se ha de desarrollar sobre suelos urbanizables recogidos, al menos parcialmente, como suelo urbano, lo que conlleva la necesidad, por ordenamiento y reglamentación sectorial, de definir la línea en subterráneo. Así, estando todos esos suelos pendientes de desarrollar urbanísticamente, la falta de un sistema viario consolidado en los mismos, tanto en planta como en alzado (rasantes), imposibilita la definición de cualquier trazado en subterráneo al no contar con un “sustrato” fijo para su materialización física. Por otro lado, en el tramo medio sobre terrenos de San Sebastián de los Reyes, en la zona conocida como Finca Villanueva, cualquier trazado debe discurrir en paralelismo simultáneo con la M-100 y la cuenca del río Jarama, de forma tal que las medidas de seguridad que obligan a separar la línea de la infraestructura viaria llevarían a acercarse en exceso a la misma hacia la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

El Pasillo C accede a la ST Algete por suelo urbano consolidado correspondiente a las últimas ampliaciones realizadas del polígono industrial Río de Janeiro, por lo que el necesario trazado en subterráneo de la instalación puede desarrollarse plenamente, aprovechando el sistema viario existente, de tal forma que sobre el mismo se resolvería sin afección adicional alguna el único cruce que este pasillo presente sobre vías pecuarias.



Además, el Pasillo C, en su paso por terrenos del término municipal de San Sebastián de los Reyes, discurre, cerca de un 90% de su recorrido, en paralelismo con las actuales líneas eléctricas de la red de transporte a 220 kV/400 kV “San Sebastián de los Reyes-Ardoz/San Sebastián de los Reyes-La Mudarra” así como con la línea de alimentación en 220 kV de la ST Algete lo que permitirá el aprovechamiento conjunto de los pasillos de infraestructuras existentes, evitando nuevas afecciones con la instalación objeto de este nuevo proyecto.

Descripción del ámbito

El Proyecto queda definido por cuatro tramos, dos de ellos (T.1 y T.3) de trazado aéreo con 2.405 m y otros dos (T.2 y T.4) en subterráneo con 1.857 m, presentando una longitud total de 4.376 m de línea, quedando 3.562 m en el término municipal de San Sebastián de los Reyes y 814 m sobre el término municipal de Algete.

La alternativa seleccionada corresponde con el Pasillo C (sustancialmente similar al proyecto informado por la Dirección General de Evaluación Ambiental (informe caso por caso de evaluación ambiental, de 22 de mayo de 2014) y la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático (informe de evaluación ambiental, de 2 de diciembre de 2020), que discurre por los siguientes tipos de suelo:

Conforme al Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, suelos no urbanizables preservados (Agrícola y Vega del Jarama), suelos especialmente protegidos (Cauces y Humedales, Riberas LIC) y sistemas generales.

Conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Algete, los terrenos se corresponden con el vial de servicio al polígono industrial en el que se encuentra la ST Algete y están calificados como sistema general adscrito al área de reparto en suelo urbanizable no programado y como suelo no urbanizable común al otro lado de la carretera M-106 de San Sebastián de los Reyes a Algete.

El tramo de línea que discurre por el término municipal de Algete será subterráneo.

El origen de la línea eléctrica se sitúa en el Apoyo.7 de la LE Tres Cantos-Venteros, donde el circuito Tres Cantos-El Águila-Venteros realizará una doble derivación en T hasta la subestación de Algete. Desde el Ap.7 parte discuriendo en aéreo durante 402 m hasta el apoyo de transición aéreo-subterráneo nº 4, a partir del cual realizará un recorrido subterráneo de 1.168 m, de los cuales 240 m serán mediante perforación dirigida. Recorridos 180 m desde el apoyo nº 4 el circuito izquierdo realizará entrada y salida en un centro de transformación de nueva ejecución objeto de otro proyecto. Posteriormente, en el apoyo nº 5 se realizará otra transición aéreo subterránea para enlazar con el segundo tramo aéreo de 2.004 m hasta el apoyo nº 13, de nuevo de transición aéreo-subterráneo. Desde ese punto la línea discurrirá 725 m mediante nueva canalización subterránea, cruza la carretera M-106 de doble calzada mediante técnica de Perforación Horizontal Dirigida (PHD) o similar que permita la ejecución de canalizaciones sin apertura de zanja, para finalizar su trazado llegando a la nueva subestación ST Algete en subterráneo bajo los viales que configuran los sectores urbanizables S7, S8, A2 y A3 del PGOU de Algete, dentro de los terrenos de la ST Algete la línea continuará a lo largo de 114 metros sobre canalización existente hasta las posiciones designadas.



Afección al medio natural:

En el ámbito de estudio existen formaciones vegetales catalogadas en el Inventario Nacional de Hábitats de Interés Comunitario, de acuerdo a la Directiva de Hábitats, según la información disponible en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se trata de los siguientes hábitats:

- 1430- Matorrales halo nitrófilos (Pegano Salsolatea).
- 5330- Matorrales de muy diferente naturaleza y fisionomía que tienen en común el presentarse en los pisos de vegetación más cálidos de la Península y de las islas, con excepción de los incluidos en otros hábitats. 91B0- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- 6420- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion *Holoschoenion*. Prados húmedos que permanecen verdes en verano generalmente con un estrato herbáceo inferior y otro superior de especies con aspecto de junco.
- 92A0- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

El tramo aéreo propuesto afecta fundamentalmente a las unidades de vegetación de cultivos de secano, pastizales y eriales, y en menor medida a las unidades de retamares. Además, afecta mínimamente a la unidad de fresnedas, choperas y tarayales que es la unidad que mayor calidad representa. Coincide con el tramo aéreo Ap.5 - Ap.6. Resaltar que una de las modificaciones del proyecto de la línea recogidas en el PEI ha sido la reubicación del apoyo nº 5, consiguiendo con ello no producir afección sobre la vegetación arbolada y arbustiva de la zona.

Además, en el vano entre los apoyos nº 5 y nº 6, según los últimos datos topografiados, los ejemplares arbóreos existentes se sobrevolarán con distancias de seguridad mínimas de 6,95 m, evitándose la tala durante la construcción y servicio de la instalación. Teniendo en cuenta que el mínimo reglamentario para evitar posibles incendios durante la explotación de la línea se establece en 2,2 m no es de esperar que haya que llevar a cabo podas, que, en caso necesario, serían puntuales.

En cuanto al tramo subterráneo, en el tramo Ap.13-ST Algete discurre por viales existentes, no afectando a formaciones de vegetación arbórea y/o arbustiva. En el resto del trazado subterráneo, Ap. 4-Ap.5, la única vegetación que puede verse afectada es en el cruzamiento con la vegetación de ribera asociada al río Jarama, no obstante, dicho cruzamiento se ejecutará mediante perforación dirigida, ubicando tanto los pozos de ataque y salida, como las zonas de acopio y trabajo para tal ejecución fuera de la ZEC.

Adicionalmente, y para minimizar la afección a la vegetación, se tendrán en cuenta medidas como la señalización de la obra, la restricción del movimiento de maquinaria a la zona de obra y, la restitución de la zona afectada una vez finalizadas las obras.

La línea eléctrica cruza la Zona Especial de Conservación (ZEC) denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”. Se trata de 245 m de tramo subterráneo que se ejecutará mediante perforación dirigida cuyas instalaciones auxiliares quedarán fuera de la ZEC (pozos de ataque y salida, zona de acopios, etc.).

En el Documento Ambiental se indica que durante la fase de funcionamiento de la línea, no se espera que las labores de mantenimiento, de escasa magnitud y frecuencia, ni la presencia de la línea generen afecciones significativas sobre la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (ES31100001), más allá de la preceptiva revisión de las distancias de seguridad entre conductores y partes superiores de las masas arbóreas de vegetación de ribera al objeto de mantener una adecuada prevención frente a la posibilidad de incendios.

Se plantea el cruzamiento de la línea eléctrica de forma subterránea, mediante perforación dirigida, siendo la técnica seleccionada la que menor afección produce a la zona. En todo caso las superficies



de afección se consideran reducidas ya que corresponden al emplazamiento de los apoyos y la zanja, las campos de trabajo y los nuevos accesos. En este sentido, se emplearán al máximo los caminos existentes para acceder a los apoyos y zonas de obra.

En el caso de las frondosas, como medida preventiva, se sobrevolarán con distancias de seguridad evitándose la tala durante la construcción y servicio de la instalación. Y en cuanto a la protección de la avifauna, se propone la colocación de salva pájaros y disuasorios de nidificación en la totalidad del tendido aéreo de la línea eléctrica.

Afección sobre el tráfico aéreo:

El ámbito del Plan Especial se encuentra en Zona de Servidumbre Aeronáutica Legal, si bien la configuración y altura general de la instalación hacen que no presente interferencias sobre las mismas, por tanto, no se estima que, durante la fase de funcionamiento de la línea, esta pueda interferir con el tráfico aéreo.

Con fecha 24 de enero de 2014, la Dirección General de Aviación Civil, emitió informe favorable al Plan Especial redactado en 2013, el cual no difiere del actual con respecto a la altura y configuración general de la línea proyectada.

Afección a Vías Pecuarias:

El inicio del tramo aéreo de la línea eléctrica en las proximidades de la subestación STR Venteros tiene lugar junto a la Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna, sin afectar a su dominio público pecuario.

La línea cruza la Colada del Fresno, Las Navas y Torrecilla que en la actualidad discurre por dentro del Polígono Industrial Río de Janeiro en el término municipal de Algete. Tal cruce se resuelve en subterráneo aprovechando para ello un nuevo vial de la ampliación del polígono industrial Río de Janeiro.

En el Informe de Vías Pecuarias emitido con fecha 15 de noviembre de 2013 (Expte.VP CEIN 0722/13 SMR), se indica que al tratarse únicamente de un cruce subterráneo se considera autorizable.

Afección al paisaje:

La pérdida de calidad del paisaje generada por la presencia de la nueva línea eléctrica afectará a parcelas de cultivos y pastizales, en muchos casos abandonadas. El elemento de mayor calidad paisajística del área lo constituye el río Jarama, si bien en el tramo afectado por el paso de la línea se encuentra degradado.

Las zonas sobre las que se producirá una afección directa tienen cierta capacidad para absorber la intrusión de una nueva línea eléctrica debido a la presencia de elementos antrópicos en el entorno, como líneas eléctricas, viveros, fábricas, carreteras y zonas industriales.

No existen núcleos de población en el entorno de las obras, siendo el más cercano la urbanización Fuente del Fresno, ubicada a más de 1.700 m en su punto más próximo.

Durante un tramo de su recorrido la línea discurre en paralelo a la línea eléctrica 220 kV/400 kV "San Sebastián de los Reyes-Ardoz/San Sebastián de los Reyes-La Mudarra", dando lugar a un pasillo de infraestructuras y en consecuencia minimizando el impacto paisajístico generado durante la fase de funcionamiento.

La propuesta señala que, tras la fase de obras las áreas auxiliares serán restituidas a su estado original.

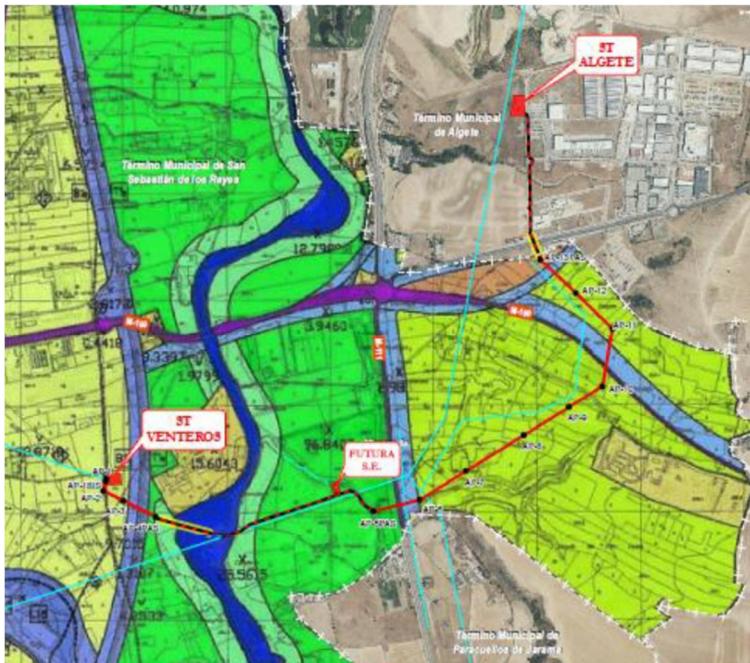


Afección al patrimonio histórico:

El proyecto afecta a un Área A de Protección Arqueológica recogida en los documentos de planeamiento de Algete. Asimismo, la línea atraviesa el yacimiento "Burrillo", catalogado en el Inventario del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como CM0134/017. Este yacimiento ha sido objeto de varias actuaciones arqueológicas motivadas por obras de infraestructura junto a la carretera M-111, lo que ha permitido constatar una atribución cultural y cronológica que va desde época prehistórica al medievo.

Otro yacimiento afectado por el trazado de la línea es "Camino del Eigdo (CM/134/007)", donde hay constancia de dispersión de materiales prehistóricos, fundamentalmente piezas de sílex.

Con fecha 4 de diciembre de 2020, se resolvió por la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de actuaciones arqueológicas para el proyecto de la línea eléctrica. El resultado de la prospección superficial fue negativo en cuanto a la localización de elementos inéditos del Patrimonio Cultural, aunque se identificaron y evaluaron dos yacimientos arqueológicos inventariados en las inmediaciones de la línea: Burrillo y Carmelitas 2. En base a esta información, con fecha de 20 de julio de 2021 esta Dirección General emitió resolución informando favorablemente la prospección arqueológica realizada, con algunos condicionantes a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto.



- PROYECTO NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA A.T. 66KV D/C -

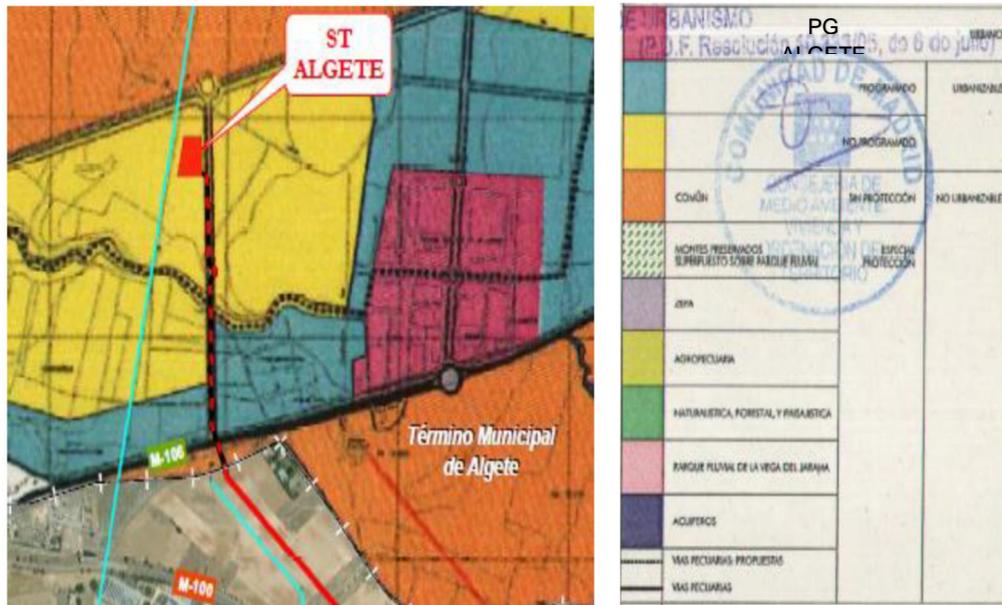
	TRAMO LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA PROYECTADA
	TRAMO LÍNEA ELÉCTRICA SUBT PROYECTADA
	PERFORACIÓN DIRIGIDA
	RED ELÉCTRICA AÉREA A.T. EXISTENTE
	LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA M.T. EXISTENTE

PG SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

CLASIFICACIÓN		CONSOLIDADO	URBANO
EN EJECUCIÓN			
CON PLANEAMIENTO INCORPORADO			URBANIZABLE
ÁREA DE REPARTO 1	PROGRAMADO		
ÁREA DE REPARTO 2			
ÁREA DE REPARTO 3			
ÁREA DE REPARTO 4			
NO PROGRAMADO			
CAUCES Y HUMEDALES	PROTEGIDO		NO URBANIZABLE
RIBERAS L.I.C.			
VÍAS PECUARIAS			
PARKUE CUENCA ALTA DEL MANZANARES			
MONTES PRESERVADOS	PRESERVADO		
VEGA DEL JARAMA			
NATURAL PAISAJÍSTICO			
ADSCRITO AL Mº DE DEFENSA			
AGRÍCOLA			
53 d)			
53 e)			
53 f)			
EXISTENTES			SISTEMAS GENERALES
EN CURSO DE EJECUCIÓN			
CON PLANEAMIENTO INCORPORADO			
ÁREA DE REPARTO 1	ADSCRITOS	NUEVOS	
ÁREA DE REPARTO 2			
ÁREA DE REPARTO 3			
ÁREA DE REPARTO 4			
EN SUELO URBANO			
VINCLADOS A SUIJP	NO		
NO VINCLADOS	ADSCRITOS		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 120395327070526070057



3 DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4 INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se ha tenido en cuenta:

- a) La contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que informa sobre el ámbito del plan especial:
 - Se encuentra dentro del ámbito de la zona A de conservación prioritaria, del ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, zona en la que también se encuentra el hábitat de interés comunitario 92A0: Bosques galería de Salix alba y Populus alba.

...En este caso, el tramo de línea que atraviesa la Zona de Especial Conservación, discurrirá mediante canalización subterránea sin apertura de zanja, por lo que no se prevé que el HIC presente en la ZEC sufra ninguna afección.

- ...es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

...La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en el informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.

- ...La línea de evacuación atraviesa el área importante de conservación de aves y la biodiversidad, IBA n.º 74 Talamanca-Camarma.
- Afecta a los hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000:
 - ✓ 1430: Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)
 - ✓ 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - ✓ 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
 - ✓ 92A0: Bosques galería de Salix alba y Populus alba

Para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el informe.

- La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal.

... Tanto el tramo subterráneo como el tramo aéreo atraviesan zonas consideradas terreno forestal.

...Las cortas o podas asociadas a la ejecución de la planificación que se informa deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por esta Dirección General, a no ser que en el estudio ambiental estratégico se detallen cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental, de forma detalla y precisa, según se establece en el art. 76.8 de la Ley 16/1995. En todo caso, la eliminación de vegetación habrá de ser la mínima necesaria para la ejecución de las actuaciones.

Concluye, "...las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán afecciones apreciables a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el plan para evitar, corregir o compensar dichas afecciones. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IERNA) tal y como se define en la Instrucción 1-21 de 26 de enero de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales."

- b) La Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, el 2 de diciembre de 2020, informa al órgano sustantivo de la evaluación ambiental sobre el proyecto de ejecución de la línea eléctrica:

"...teniendo en consideración que el proyecto presentado cruza en subterráneo el río Jarama y la Zona Especial de Conservación (ZEC) y que las modificaciones presentadas del resto del trazado no constituyen un cambio sustancial del proyecto original, procede resolver que no se estima necesario someter el proyecto denominado "Construcción de una línea aéreo-subterránea a 66 kV (DC) para integración en la red de 66 kV de la subestación S.T. Algete de 220/66/20 kV" promovido por I-DE



REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, manteniéndose vigente y siendo de aplicación al presente proyecto la resolución caso por caso, emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha 22 de mayo de 2014, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. *El foso de ataque correspondiente al inicio del paso en subterráneo del río Jarama debe estar situado fuera de terrenos incluidos en la Zona Especial de Conservación, de acuerdo a la condición nº 1*
2. *El apoyo de paso aéreo-subterráneo nº 5 se encuentra situado sobre una masa arbolada. Con el objeto de minimizar el impacto sobre ejemplares arbóreos y arbustivos, evitando talas y desbroces, se deberá desplazar hacia el oeste, alejándose de la M-111 hasta situarlo fuera de la superficie arbolada.*

En todo caso, la línea aéreo-subterránea deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación y, especialmente, la que se relaciona en el anexo adjunto.”

Esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Eléctrica de Integración en la Red Eléctrica de Alta Tensión, a 66 kV, de la Subestación Transformadora 220/66/20 kV, ST “Algete”, que afecta a los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.3 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan especial, los siguientes condicionantes ambientales:

4.3.1 Condicionantes establecidas por los organismos consultados

- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán cumplir las condiciones expuestas en el informe de 16 de noviembre de 2022, de referencia 10/890164.9/22, además de las medidas establecidas en el plan para evitar, corregir o compensar dichas afecciones.

Debido a que tanto el tramo subterráneo como el tramo aéreo atraviesan zonas consideradas terreno forestal, las cortas o podas asociadas a la ejecución de la planificación deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Se adjunta el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para la observación de las condiciones establecidas.

- De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, se deberán respetar las indicaciones referidas en su informe de 11 de marzo de 2022 para evitar la afección al dominio público hidráulico.
- De acuerdo con la Dirección General de Carreteras, se deberá cumplir la legislación sectorial que se especifica para que la actuación sea compatible con las infraestructuras de carreteras:



Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

- De acuerdo con el Servicio de Sanidad Ambiental, se deben tener en cuenta los requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales que indica en su informe de 28 de marzo de 2022, al objeto de minimizar los impactos negativos para la salud de la población que puedan ocasionar las obras de ejecución de la línea eléctrica.
- De acuerdo con Red Eléctrica España, *el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario (teléfono de contacto: 916599119 extensión 3035) con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.*
- De acuerdo con Canal de Isabel II SA, se deberán tener en cuenta las indicaciones de su informe de 13 de abril de 2022, para la redacción del proyecto y la realización de las obras debido a: la afección a infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de la Comunidad de Madrid, a terrenos propiedad de Canal de Isabel II relacionados con los proyectos de ejecución del Segundo Anillo de Distribución y el Plan Director de suministro de agua de riego con agua reutilizable en el término municipal de Algete, y derechos de servidumbre relacionados con colectores y EDAR de Algete, .

En la normativa urbanística del plan especial se deben incluir los condicionantes indicados en su informe en relación con las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA), la autorización de retranqueos o afecciones a infraestructuras de Canal de Isabel II y ocupaciones.

4.3.2 Condicionantes de otros organismos

Se tendrá en cuenta el contenido de los informes incorporados como anexo en el documento ambiental estratégico del plan especial y en concreto:

- Los condicionantes de la Dirección General de Evaluación Ambiental en el informe caso por caso de evaluación ambiental, de 22 de mayo de 2014 y de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático en el informe de evaluación ambiental, de 2 de diciembre de 2020.
- Medidas preventivas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el 20 de julio de 2021, en informe relativo al expediente RES/0691/2020, de solicitud de autorización de la Línea eléctrica a 66 kV, DC, para integración en la red de 66 kV de la ST 220/66/20 kV, ST Algete.

“...el 4 de diciembre de 2020, se resolvió por esta Dirección General la realización de actuaciones arqueológicas para el proyecto.

...El resultado de la prospección superficial ha sido negativo en cuanto a la localización de elementos inéditos del Patrimonio Cultural, aunque se han revisado y evaluado dos yacimientos arqueológicos inventariados en las inmediaciones de la línea: Burrillo y Carmelitas 2.”



En relación con el yacimiento de Burrillo informa: *“Evaluando los criterios de magnitud, intensidad, fiabilidad y reversibilidad se considera que este yacimiento recibe un impacto moderado por parte del proyecto, ya que el apoyo 7 se encuentra en el límite del polígono delimitado como yacimiento y el apoyo 8 fuera de él, y además porque, tal y como se ha indicado anteriormente, se trata de un terreno muy alterado por diferentes construcciones y en el que no se ha documentado material arqueológico.*

Medidas preventivas: A pesar del impacto moderado, se establece como medida preventiva la realización de sondeos evaluativos en los apoyos 7 y 8, así como el seguimiento arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen en las inmediaciones del yacimiento (excavación de cimentaciones, acondicionamiento de accesos, de campas, etc.).”

En relación al yacimiento de Carmelitas 2 informa: *“Evaluando los criterios de magnitud, intensidad, fiabilidad y reversibilidad se considera que este yacimiento recibe un impacto moderado por parte del proyecto ya que se encuentra a unos 20 m del trazado soterrado de la LE, excepto un pequeño tramo que se encuentra a 8 m de distancia. Las características del material descrito en la ficha no permiten saber si se encontraba in situ. Las actuales labores prospectivas no han dado un resultado positivo en esta zona debido a su gran alteración antrópica.*

Medidas preventivas: Se establece como medida preventiva el seguimiento arqueológico intensivo durante la excavación de la zanja para meter el cable soterrado en todo el tramo del polígono industrial Río de Janeiro.”

4.3.3 Afeción a vías pecuarias

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Cualquier actuación que afecte a la red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid está sometida a las condiciones reguladas en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 35.1 de la Ley 8/98, *“Las vías pecuarias y terrenos a ellas pertenecientes no podrán sustraerse a su uso pecuario prioritario y restantes usos comunes compatibles y complementarios definidos en esta Ley sino con carácter temporal y limitado a áreas puntuales de las mismas, en cuanto no se impida la continuidad del tránsito ganadero en las condiciones anteriores ni se hagan imposibles los restantes usos comunes compatibles y complementarios.”*

Se deberá contar con autorización del Área de Vías Pecuarias para el cruce y, en su caso, la ocupación temporal del dominio público pecuario.



4.3.4 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

4.3.5 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 9, *Medidas previstas para reducir y/o corregir los efectos negativos*, del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.3.6 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.4 Respeto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Eléctrica de Integración en la Red Eléctrica de Alta Tensión, a 66 kV, de la Subestación Transformadora 220/66/20 kV, ST “Algete”, que afecta a los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

La Dirección General de Urbanismo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía



judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización y
Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203953272070526070057**

Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas